

X

Deroga Ordenanza N° 6656/07
Deroga Ordenanza N° 1868/88

PERGAMINO, setiembre 26 de 2007.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la **Undécima Sesión Ordinaria realizada el día 25 de setiembre de 2007**, al considerar el Expte. **B-80-07 D.E. H-5649-07 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA HACER POR BUENOS AIRES** – Proyecto de Ordenanza Ref: Regulación del funcionamiento de Gimnasios, Centros Deportivos, etc.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Derógase la Ordenanza N° 6656/07.-

ARTICULO 2º: Regúlese la actividad y funcionamiento en todo el Partido de -----
-----Pergamino de los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas y todo tipo de gimnasia (modeladoras, correctivas, recuperadoras, etc.) yoga y artes marciales.

ARTICULO 3º: Los establecimientos mencionados en el artículo anterior, para -----
----- obtener su habilitación de funcionamiento, deberán contar con la dirección y supervisión técnica a cargo de un profesional con título de Profesor de Educación Física y/o Maestro de Educación Física con título que lo habilite para ejercer la docencia oficial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: En el caso de Gimnasia Médica (correctiva) estará a cargo de -----
----- médicos fisiatras traumatólogos y/o kinesiólogos, habilitados para realizar este tipo de actividad.-

ARTICULO 5º: El profesional a cargo será responsable frente a los organismos -----
----- pertinentes por todas las acciones técnicas o de índole ética, profesional y jurídicas que pudieran derivar de su enseñanza.

ARTICULO 6º: Créase el Registro de Habilitación Deportiva (R.H.D.) en el cual se -----
----- asentarán las Instituciones que hayan sido autorizadas para ejercer las actividades descriptas en el artículo 1º y que será llevado por la Dirección de Deportes, la que les otorgará un certificado que las acredite como habilitadas para ello.-

ARTICULO 7º: En los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, -----
----- deberán exhibirse en lugar visible de las instalaciones:

- a. El título habilitante del Profesional a cargo.
- b. El Certificado de habilitación Deportiva a que se refiere el artículo anterior, para la tramitación de este certificado será requisito indispensable contar previamente con la Habilitación Comercial.

ARTICULO 8º: Queda terminantemente prohibido en el ámbito de los -----
----- establecimientos habilitados conforme a las prescripciones de esta Ordenanza:

1. El desarrollo de toda actividad que no sea la específica para la que fue habilitado.
2. La venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, compuestos farmacológicos y bebidas alcohólicas.
3. La realización a menores de trece (13) años de ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique la utilización de sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas.

Se exceptúa de ello a aquellos niños de trece (13) años o menos años de edad, que por indicación y prescripción médica con fines terapéuticos y/o de rehabilitación realicen trabajos y actividades que impliquen sobrecarga. Dicha indicación deberá precisar cantidad y calidad de trabajo a realizar en relación al estado madurativo del sujeto y deberá constar en el certificado médico a que se refiere el Artículo 8º.

ARTICULO 9º: En los Establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, se -----
-----deberá requerir a los inscriptos para la realización de cualquier actividad física, un certificado médico de aptitud física que lo habilite para su práctica, expedido por profesionales de la medicina en forma oficial o privada y que tendrá validez por el término de un (1) año desde su expedición como máximo.

El certificado al que se refiere el presente Artículo deberá ser archivado juntamente con la ficha personal de cada inscripto, en un todo de acuerdo con las Ordenanzas N° 1839/88 y 2530/90 vigentes en la materia.-

ARTICULO 10º: Los establecimientos habilitados conforme a las prescripciones de -
----- esta Ordenanza, deberán contar con cobertura para emergencias médicas que asegure la atención médica indispensable en el ejercicio de cualquier actividad física, como así también un botiquín de primeros auxilios y una camilla en lugares visibles y de fácil acceso.-

ARTICULO 11º: Todos aquellos Institutos, Academias, Centros Deportivos, -----
----- Gimnasios o cualquiera que fuere su denominación, alcanzados por las prescripciones de ésta Ordenanza, que se hallen en funcionamiento a la fecha de su sanción, deberán ajustarse a los términos de la misma dentro del plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde la fecha de su promulgación.


ARTICULO 12º: Deróguese la Ordenanza N° 1868/88 .-

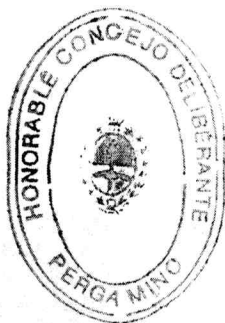
ARTICULO 13°.- Los locales para los que se solicita habilitación con destino a -----
----- gimnasios, deberán cumplir los requisitos establecidos en la
Ordenanza N° 633/77, referida a patios y locales. Además deberán cumplir con la
reglamentación de la presente Ordenanza que elabore la Dirección de Planeamiento.-

ARTICULO 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para
saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6686/07.-


CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino




RICARDO BARI
Presidente
H.C.D. Pergamino